



## Resolución Gerencial Regional Nº 0013 -2017-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del  
Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N° 0189-2016-GRA/GRTC, Reg. N° 45658-2015, sobre la Designación del Secretario Técnico ST/PAD/GRTC, y de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 30057, Ley del Servicio Civil (LSC) se ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan en las entidades públicas del Estado, así como para las personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicio a cargo de estas;

Que, por D.S. N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13 de Junio del 2014, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, el mismo que en su Undécima Disposición Complementaria transitoria precisa que el Titulo correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley de Servicio Civil entrara en vigencia a los (03) meses siguientes a la fecha de publicación del referido reglamento, ello con el fin de que las entidades adecuen internamente sus procedimientos disciplinarios a lo establecido en la norma acotada; asimismo señala que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley de Servicio Civil, se regirán con las normas por las cuales se les impuso responsabilidad administrativa hasta su término en segunda instancia;

Que, el Artículo 92 de la Ley de Servicio Civil, concordante con el Artículo 94 de su Reglamento General, establece que los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico que pueda estar compuesta por uno o mas servidores, de preferencia abogados y que serán designados mediante Resolución de la Entidad;

Que, conforme al Artículo 92 de la Ley de Servicio Civil, el secretario técnico estará encargado de: (a) Precalificar las presuntas faltas, (b) Documentar la actividad probatoria, (c) Proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública; y, (d) Recibir denuncias en las que se considere que un servidor público a incurrido en una conducta que tenga las características de una falta disciplinaria;

Que, conforme la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE. La misma que resuelve. Aprobar la directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la misma que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario designar a quien ejercerá las funciones de Secretario Técnico de los Órganos



## Resolución Gerencial Regional

Nº CC/13 -2017-GRA/GRTC

Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Gerencia de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo prescrito en la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902; la Ordenanza Regional Nº 010-Arequipa; la Ley Nº 30057 Ley de Servicio Civil y su Reglamento General aprobado mediante D.S. Nº 040-2014-PCM, la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, informe legal Nº 025-2017-GRA-GRTC-A.J; y en uso a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 015-2015-GRA/PR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DESIGNAR, a partir de la fecha al Abog. Juan Cesar Ore Obando como Secretario Técnico ST/PAD/GRTC, y de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la GRTC-Arequipa;

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar, la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones-Arequipa;

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar la notificación de la presente Resolución al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

**19 ENE 2017**

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Abog. José Beltrán Benavente Lasquez  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES



Gobierno Regional Arequipa  
Gerencia Regional de Transportes  
y Comunicaciones

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**INFORME LEGAL N° 025-2017-GRA-GRTC-A.J.**

**AL** : Abog. José E. Gamarra Vásquez  
Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones.

**Asunto** : Designación del Secretario Técnico ST/PAD/GRTC y de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la GRTC de Arequipa.

**Referencia** : Expediente de Registro N° 45658-2015.

**Fecha** : Arequipa 2017 Enero 19.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informar con relación a los documentos de la referencia, lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

La Resolución Gerencial Regional N° 0189-2016-GRA/GRTC, Reg. N° 45658-2015, sobre la Designación del Secretario Técnico ST/PAD/GRTC, y de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa; y,

**II. ANÁLISIS:**

1. Que, mediante la Ley 30057, Ley del Servicio Civil (LSC) se ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan en las entidades públicas del Estado, así como para las personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicio a cargo de estas.
2. Que, por D.S. N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13 de junio del 2014, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, el mismo que en su Undécima Disposición Complementaria transitoria precisa que el Titulo correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley de Servicio Civil entrara en vigencia a los (03) meses siguientes a la fecha de publicación del referido reglamento, ello con el fin de que las entidades adecuen internamente sus procedimientos disciplinarios a lo establecido en la norma acotada; asimismo señala que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley de Servicio Civil, se regirán con las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su término en segunda instancia.
3. Que, el artículo 92 de la Ley de Servicio Civil, concordante con el artículo 94 de su Reglamento General, establece que los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico que pueda estar compuesta por uno o mas servidores, de preferencia abogados y que serán designados mediante Resolución de la Entidad.
4. Que, conforme al artículo 92 de la Ley de Servicio Civil, el secretario técnico estará encargado de: (a) Precalificar las presuntas faltas, (b) Documentar la actividad probatoria, (c) Proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados de la

3. a sancionadora disciplinaria de la entidad publica; y, (d) Recibir denuncias en las que se considere que un servidor publico a incurrido en una conducta que tenga las características de una falta disciplinaria.

Que, conforme la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE. La misma que resuelve. Aprobar la directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la misma que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento General.

6. Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario designar a quien ejercerá las funciones de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Gerencia de Transportes y Comunicaciones.

### III. CONCLUSIÓN:

En merito a todo lo expuesto, esta Asesoría Jurídica concluye que se debe:

1. **DESIGNAR**, a partir de la fecha al **Abog. Juan Cesar Ore Obando** como Secretario Técnico ST/PAD/GRTC, y de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la GRTC- Arequipa.
2. Notificar, la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones- Arequipa.
3. Encargar la notificación de la presente Resolución, acorde a lo previsto por el Artículo 20º de la Ley N° 27444 y su modificatoria del Decreto Legislativo N° 1272.

Es todo cuanto informo a Usted, Señor Gerente, para los fines que estime por conveniente.

Atentamente

  
Maria T. Rodriguez Pimentel  
JEFE / ASOCIADA  
C.A.A. 5131